

Gaceta del Gobierno de Tamaulipas.

Victoria de Tamaulipas, Septiembre 15 de 1842.

Gobierno general.

Ministerio de relaciones exteriores y gober- nacion.

Circular.—Exmo. señor.—Dispone el Exmo. sr. presidente provisional que VE. con arreglo á sus atribuciones coopere al mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponde con respecto á la circular que sobre aranceles vigentes que deben fijarse á la vista del publico en los cuadrantes de las parroquias, se dirige con esta fecha á los Ilustrisimos señores Obispos de la republica, y la cual se halla en el Diario del Gobierno numero 4 625 del dia de hoy: cuya providencia quiere SE. el presidente que VE. haga publicar y obedecer en el departamento de su mando.

De suprema orden lo comunico á VE. para los efectos consiguientes reiterandole las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. Mexico agosto 30 de 1842 —
Bocanegra.—Exmo. señor gobernador del departamento de Tamaulipas.—Victoria.

Ministerio de relaciones exteriores y go- bernacion.

Exmo. señor.—Con esta fecha digo á los ilustrisimos señores Obispos lo que sigue.

Exmo. señor.—Ha llegado á noticia del presidente provisional, que en algunos puntos de la republica se exigen á algunos curas unos derechos parroquiales, superiores con respecto á los que espresan los aranceles, contrariando lo que demanda la caridad cristiana y la justicia, y contraviniendo espresamente á las leyes de la materia. Esto se hace mas perceptible y mas sensible, en los derechos que se cobran por los entierros, cuya conducta estando en contradiccion con el espíritu de la iglesia, aumenta los pesares de las familias aun bien acomodadas, y da lugar á fraudes por parte de los feligreses que no temen la responsabilidad que contraen, usurpando unos emolumentos destinados al sostenimiento del culto y de sus ministros.

Una de las causas que han contribuido á esos recíprocos abusos, parece debe encontrarse principalmente en el abandono ó descuido de no tener á la vista del publico, en los cuadrantes de las parroquias, los aranceles vigentes, aunque no han dejado de

concurrir otras de no menor influencia. Los males que este estado de cosas ha producido, con mengua del respeto y decoro con que debe verse el culto y todo lo relativo á la iglesia, asi como las escigencias de la nacion, reclaman se ponga termino á aquellos por las autoridades eclesiasticas y civiles. En tal concepto, y animado el Exmo. Sr. presidente de los mas sanos y puros deseos, se ha servido disponer lo manifieste á VS. Illma., y le ruegue y encargue se sirva dictar las providencias mas estrechas, dirigiendose á que en todos los curatos de esa diocesis se fijen en los lugares acostumbrados y á la vista de los feligreses, los aranceles aprobados que rijan en la actualidad, arreglandose á ellos los parrocos, ó sus tenientes y notarios en el cobro de derechos, y que en el caso de que algun interesado dude la escrupulosidad de su observancia pueda satisfacerse con su lectura.

Asi mismo ha dispuesto SE. que si algunas parroquias no tubieren formados aranceles, puede VS. ilustrisima proceder á su formacion, atendiendo las circunstancias locales de los pueblos, y las proposiciones de sus vecinos, dando cuenta con ellos al supremo gobierno para su revision y aprobacion, remitiendo igualmente un ejemplar de los que esten en uso; en el concepto que los que nuevamente se establezcan han ser en clase de provisorios, hasta que un asunto tan grave se arregle definitivamente conforme á las leyes, y de que las intenciones de SE. se encaminan al alivio de los pueblos, combinado con la justa congrua sustentacion de los curas parrocos.

De esta providencia se da el correspondiente conocimiento á los Exmos. señores gobernadores de los departamentos que comprende esa mitra, para que cooperen á su exacto cumplimiento en la parte que les corresponde con arreglo á sus atribuciones."

Y lo traslado á VE. para los efectos consiguientes, haciendola publicar por bando en todos los lugares de ese departamento.

Dios y libertad. Mexico, agosto 30 de 1842.—
Bocanegra.—Exmo. señor gobernador del departamento de Tamaulipas.—Victoria.

Ministerio de relaciones exteriores y go- bernacion.

Circular.—Exmo. señor.—En el Diario del Gobierno numero 2 625 del dia de hoy se lee una circular contrahida á que los Exmos. señores gobernadores



La Gaceta.

... e los departamentos con presencia de las leyes en ella se citan, se ocupen de toda preferencia en dictar sus ordenes convenientes á fin de que se proceda á la construccion de cementerios en las poblaciones respectivas, y SE. el presidente provisional dispone que VE. haga publicar, cumplir y obedecer lo prevenido en ella, dando cuenta de los resultados como alli se espresa.

Y lo participo á VE. de suprema orden para los fines consiguientes, reproduciendole las seguridades de mi aprecio.

Dios y libertad. Mexico agosto 30 de 1842.—Bocanegra.—Exmo. señor gobernador del departamento de

Ministerio de relaciones exteriores y go- bernacion.

Exmo. Sr.—La ley de 11.º título 13.ª partida 1.ª, señala las personas que pueden y deben sepultarse dentro de las iglesias, y dispone lo que haya de practicarse en el caso que se obre contra su tenor. Esta ley se insertó en la real cédula de 3 abril de 1776 que ordenó la construccion de cementerios comunes, y á esta misma regla se contraen las reales ordenes circulares en 26 de abril y 28 de junio de 1804, insertas estas y dicha real cédula en la Novisima Recopilacion.

En cumplimiento de las disposiciones en que se interesa tanto la santidad y veneracion de los templos, como la salubridad publica, se acordó en decreto de las cortes de España de 10 de noviembre de 1813; y aunque en algunos lugares de la republica se han establecido dichos cementerios, en la mayor parte se carece de ellos, y se continua la practica que en el dia es un abuso, de enterrar los cadaveres dentro de las poblaciones con notable perjuicio del vecindario, exponiendolo constantemente á epidemiarse, y contra viniendo á unas leyes tan beneficas, en que ha sabido conciliarse el interes publico con el particular.

El Exmo. señor presidente provisional, que no omite cosa alguna que pueda ser util á la nacion y que contribuya á su prosperidad y decoro, se ha servido disponer, que ese gobierno se ocupe desde luego y de toda preferencia de este interesante negocio, y que teniendo á la vista la real cédula de 1787, las reales ordenes de 1804 ya citadas, y en general todas las disposiciones de la materia, dicte VE. las providencias convenientes, á fin de que á la mayor brevedad se proceda generalmente á la construccion de los referidos cementerios en todos los lugares del departamento, arreglandose á lo que en aquellas disposiciones se previene, con especialidad con respecto á las medidas precautorias que deben tomarse y son dirigidas á evitar el desarrollo de enfermedades mortíferas que pueden originar su omision ó descuido; y que instruyendo VE. el expediente respectivo, dé cuenta con el al supremo gobierno para su aprobacion, consultandole los fondos y arbitrios que puedan suplir la falta de la parte de diezmos que estaba consignada á este objeto, y pantiendo desde luego en practica las obras con presencia de esta resolucion, que solo queda pendiente en cuanto á la aprobacion de

los arbitrios mencionados.

Ultimamente dispone SE., que los particulares que quieran construir sepulcros para si y sus familias dentro del recinto de los cementerios comunes, ya legalmente formados ó que se construyan en la forma dicha en lo sucesivo, pnedan hacerlo á sus espensas, sin que se les cobre mas que el valor del terreno que ocupen, y teniendose siempre dichos sepulcros como propiedades particulares, de que solamente podran disponer sus dueños.

Todo lo que comunico á V. E. de suprema orden, para su intelgencia y cumplimiento.

Dios y libertad Mexico 30 agosto de 1842.—Bocanegra.—Exmo. Sr. gobernador del departamento de

[Continuan l s contestaciones diplomaticas, comenzadas en el num. 34.]

No solo no hemos cometido acto ninguno de un caracter poco amistoso hacia Mexico, sino que confiadamente sostengo, que desde el primer momento de la existencia de la Republica, no hemos desperdiciado una sola ocasion de ejercer hacia ella actos de amistad. No enumerare ahora los que de ese caracter, publicos y privados, se han hecho tanto al gobierno de Mexico como á sus ciudadanos: si ese gobierno quiere olvidarlos, no se los recordare. Pero mientras que tal ha sido nuestro proceder respecto de Mexico, me veo con pesar obligado á decir, que la abierta infraccion de los derechos de ciudadanos americanos por las autoridades de la Republica ha sido mayor en estos ultimos quince años que de todos los gobiernos del mundo reunidos. En todo bargo, hemos dejado la reparacion de todos los agravios y acumulados agravios, á negociacion, sin haber siquiera intimado disculpas, ni siquiera He creido necesario hacer algunas observaciones preliminares antes de haberme aboracido, al examen de los cargos que me ha sido proferidos, contra mi gobierno en la

esos cargos, segun los comprendo.
Primeramente. Reuniones publicas e Unidos a favor de Tejas.
Segundo. El auxilio prestado á los voluntarios de los Estados Unidos.
Tercero. El envio de armas y municiones á los mismos tejanos.
Por lo que respecta á las reuniones publicas del pueblo, ignoro hasta la fecha que tales reuniones se hayan considerado nunca, por ningun publicista, como una infraccion de neutralidad, ó que hasta ahora se haya presentado queja sobre ese punto. El derecho de nuestro pueblo á reunirse de ese modo, no solo esta asegurado por prevencion espresa de nuestra constitucion, sino que tiene ademas un origen mucho mas antiguo, é igualmente honroso. Era una de las grandes salvaguardias de la libertad inglesa, arrancada á un soberano renuente y arbitrario.
Es acaso la ultima que permitiria nuestro pueblo se infringiese ó coartase. El gobierno no esta obligado á obrar conforme á las representaciones y peti-

